

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 30 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informado que la parte demandante vía correo electrónico envió memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1558
RADICADO: 001-2017-00423-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, treinta de noviembre de dos mil veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía propuesto por WILLIAM MENDOZA POLANCO contra ANA DAIYU CASANOVA LASSO. En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado. No obstante, dicha petición no es procedente, toda vez que no se encuentra en firme la liquidación de crédito aportada.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

.- ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

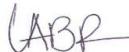


LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

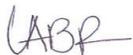
En Estado No. 157 de hoy 04
DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 01 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora juez, informando que el demandado por correo electrónico envía escrito donde solicita que desiste de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante dentro del presente proceso. Igualmente informo que no se encuentra actuación pendiente por tramitar se procede a dictar orden de ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramírez

AUTO INTERLOCUTORIO No.1587
ORDEN DE EJECUCION
EJECUTIVO MINIMA
RAD.- 2019-00073-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, primero de diciembre de dos mil veinte

OSCAR ANDRÉS SERRANO URIBE, a través de apoderado judicial demandó al señor **MIGUEL ANGEL CAMACHO VARGAS**, con el fin de obtener el pago total de la suma de dinero \$4.050.000, correspondiente al capital representado en la obligación contenida en una letra, más los intereses moratorios, desde el 02 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al igual que por las costas y gastos del proceso

Mediante proveído de fecha 01 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **MIGUEL ANGEL CAMACHO VARGAS**, a fin de cancelar las sumas ya mencionadas (folio 5), a quien se le notificó de forma personal de la mencionada providencia (folio 7), quien dentro del término propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la parte demandante y este a su vez recorrió el respectivo traslado. El cual mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 se fijó fecha para el día 28 de mayo del año en curso a las 2:00 pm audiencia de que trata el art. 392 y se decretaron las pruebas, la misma no se realizó, toda vez que se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta 03 de julio de 2020, con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel nacional, por auto de fecha 25 de septiembre de 2020 se fija nuevamente fecha para el día 07 de diciembre de 2020 a las 2:00pm.

Ahora bien, el demandado el día 01 de diciembre del año en curso envió por correo electrónico escrito expresando el desistimiento de las excepciones de mérito propuestas por él y pidiendo seguir adelante la ejecución en su contra. Como quiera que es procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., la cual reza "...Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No. podrá desistir de las pruebas practicadas".

Dentro de este asunto, se allega al proceso como título base de recaudo una letra de cambio S/No. (Folio 2), teniéndose que estas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **OSCAR ANDRÉS SERRANO URIBE** y en contra de **MIGUEL ANGEL CAMACHO VARGAS**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. **ACEPTAR** desistimiento de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Consecuencialmente queda sin efectos la providencia que había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia donde se agotarían las etapas del procedimiento de oralidad.

2º **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

3º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$437.400, como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

5º. **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo envía por correo electrónico memorial para tramitar. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 03 de diciembre de 2020.

La Secretaria,



LUZ ADRINA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERMOCUTORIO No.1593
PROCESO EJECUTIVO MINIMA
Rad.- 2019-00053-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, tres de diciembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía propuesto por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA" contra el señor CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ, la anterior comunicación procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, mediante oficio No.1451 de fecha 02 de diciembre de 2020, recibido en esta agencia judicial el día 02 de diciembre de 2020, se glosa al presente proceso para que conste, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido en contra del demandado CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ demandante MARIA EUGENIA SUAREZ LASSO, radicado 2015-00264-00.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. _157_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante vía correo electrónico presenta memorial solicitando la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Igualmente informo que en este proceso existe comunicación de embargo de remanentes. Provea.

Yumbo, 30 de noviembre de 2020.

La Secretaria,


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No.1556
EJECUTIVO MINIMA
RAD. No. 2019-00355-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, treinta de noviembre de dos mil veinte.

En este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO FETMY contra los señores YACKELINE GARCIA ALZATE, JORGE ENRIQUE GOMEZ DORADO y JUAN DE DIOS VILLEGAS POSADA, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por la suma de **\$6.065.515,00** títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de esta oficina y por este asunto, igualmente solicita le sea entregado dicho valor.

Como quiera que existe embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo mediante oficio No.2839 del 22 de noviembre de 2019 en el proceso Ejecutivo adelantado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN contra YACKELINE GARCIA ALZATE radicación **2019-00668**, el saldo restante se colocara a disposición de dicho juzgado por la suma de **\$990.477,00**.

Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del presente Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO FETMY contra los señores YACKELINE GARCIA ALZATE, JORGE ENRIQUE GOMEZ DORADO y JUAN DE DIOS VILLEGAS POSADA, por pago total de la obligación. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas en este proceso. Líbrense los respectivos oficios.

3.-ORDENAR la entrega al Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO identificado con la C.C. No.16.463.655 por valor de

\$6.065.515,00 títulos que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho, hasta por el monto de **\$6.065.515,00**. Líbrese el oficio respectivo

Titulo No. 469030002429788 por valor de **\$224.902,00**
Titulo No. 469030002440966 por valor de **\$224.902,00**
Titulo No. 469030002455576 por valor de **\$224.902,00**
Titulo No. 469030002461605 por valor de **\$408.583,00**
Titulo No. 469030002470973 por valor de **\$224.902,00**
Titulo No. 469030002482772 por valor de **\$207.512,00**
Titulo No. 469030002492692 por valor de **\$207.512,00**
Titulo No. 469030002504410 por valor de **\$255.117,00**
Titulo No. 469030002515541 por valor de **\$233.867,00**
Titulo No. 469030002520965 por valor de **\$233.867,00**
Titulo No. 469030002525082 por valor de **\$621.679,00**
Titulo No. 469030002529734 por valor de **\$233.867,00**
Titulo No. 469030002542753 por valor de **\$467.734,00**
Titulo No. 469030002558504 por valor de **\$233.867,00**
Titulo No. 469030002572451 por valor de **\$233.867,00**
Titulo No. 469030002453010 por valor de **\$1.320.935,00**
Titulo No. 469030002453052 por valor de **\$507.500,00**

4.- Como quiera que dentro del referido proceso existe embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, por lo cual se coloca a disposición de dicho juzgado el saldo restante de los títulos judiciales por valor de **\$990.477,00**, dentro del proceso Ejecutivo del señor adelantado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN contra YACKELINE GARCIA ALZATE radicación **2019-00668**: Los siguientes títulos:

46903000233867 por valor de **\$233.867,00**
46903000756610 por valor de **\$756.610,00**

5.-OFICIAR al Pagador de la Alcaldía Municipal de Yumbo, informándole que los descuentos de embargo que recaen sobre el salario de la señora YACKELINE GARCIA ALZATE, continúa para el proceso Ejecutivo adelantado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN contra YACKELINE GARCIA ALZATE radicación 2019-00668 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo.

7.- NO HAY condena en costas

8.-A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción.

9.-CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

Estado No. 157

Notifique a las partes el auto anterior

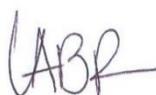
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LABR'.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 24 de noviembre de 2020. A despacho de la Señora Juez, informando que el término del traslado de los diez días concedido a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, venció el 20 de noviembre de 2020 y dentro del término, la parte actora recorrió el traslado. Sírvase proveer.

Yumbo, 24 de noviembre de 2020

La Secretaria



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

REF. EJECUTIVO MINIMA

DTE: SOCIEDAD FERRO INDUSTRIAS DELPACIFICO S.A.S.

DDO: SOCIEDAD CONTROL DE CONTAMINACION S.A.S.

INTERLOCUTORIO No. 1514
PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 2020-00002-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que OBRE y CONSTE el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante con fecha 12 de noviembre del año en curso vía correo electrónico, recorre el traslado de las excepciones de mérito.

SEGUNDO: TENGASE por reasumido el mandato que había sustituido el togado a otro profesional del derecho.

TERCERO: HABIÉNDOSE integrado completamente la Litis, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 y 443 del Código General del Proceso, CITA a las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO A LAS PARTES (donde se interrogará tanto al demandante como al demandado), FIJACIÓN DEL LITIGIO donde se practicarán pruebas y se dictará SENTENCIA, de que trata el artículo 372 del mismo Estatuto. Para efecto, se señala el **día 20 del mes de abril del año 2021, a las 2:00 p.m.,** con la comparecencia de las partes y sus apoderados.

TERCERO: SE PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados ya que en dicha audiencia se practicará el interrogatorio de parte que refiere la norma en cita.

CUARTO: De conformidad con el párrafo 2º numeral 3º, del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados a folios 1 al 124 del cuaderno primero. (Título ejecutivo) y el (escrito que describió el traslado de la excepción)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES

TENGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos enviados vía correo electrónico, presentados con el escrito de excepciones.

Las partes quedan notificadas en estados y advertidas de que ese día deben comparecer con los testigos respectivos

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>157</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 01 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico presenta memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BARANZA RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1586
PROCESO HIPOTECARIO MENOR
DEMANDADO DIEGO ANDRES TEZNA VELASCO
RAD.- 2020-00065-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, primero de diciembre de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones 9910799941 y 404280001317, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, por cuanto el demandado ha abonado las sumas suficientes para que las obligaciones queden al día, así mismo la cancelación de las costas procesales; e igualmente solicita la terminación por pago total respecto a los pagarés Nos. 1010799941 y 5434211006718967.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del C.G.P: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Igualmente, solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como también el desglose del título base de la acción, para que sea entregado al demandante con la constancia de que continúa vigente la deuda. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso HIPOTECARIO propuesto por BANCO SCOTIABANK COLPATRIIA S.A. contra DIEGO ANDRES TEZNA VELASCO por pago de las cuotas en mora, y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de decretar el levantamiento de las medidas previas decretadas, toda vez que no se perfeccionaron.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: ORDENAR la terminación de conformidad con el art. 461 del C.G.P., con respeto a las siguientes obligaciones 543411006718967 y 1010799941, incorporadas en el pagare No.02-02269190-03.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial adelantada (PAGARES No.9910799941 y 404280001317) y entréguese a la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: Yumbo Valle, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte solicitante envía por correo electrónico escrito de subsanación dentro del término. Sírvase Proveer.

LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1435
RADICACIÓN 2020-00352-00.

Yumbo, trece de noviembre de dos mil veinte.

En esta prueba anticipada de interrogatorio de parte, solicitada por GAMBOA, GARCÍA & CARDONA ABOGADOS S.A.S., a través de apoderado judicial, donde son solicitados FRUTAFINO S.A.S., DANILO JOSÉ GARCÍA ESCALONA y FERNANDO FRAIZ TRAPOTE, se observa que la solicitud es viable de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 18, 184 y 185, y siguientes del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la presente prueba anticipada, por reunir los requisitos legales y competir a este Juzgado.

2.-SEÑALAR la hora de las **2:00 pm del día 13 de abril del año 2021**, para que FRUTAFINO S.A.S., DANILO JOSÉ GARCÍA ESCALONA y FERNANDO FRAIZ TRAPOTE, absuelvan el cuestionario que allega el solicitante en el presente libelo y para que rindan declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos que la parte solicitante les pondrá en conocimiento en la audiencia.

3.-Este proveído notifíquese a los absolventes de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso.

4.-Con destino a la parte actora y a su costa expídanse copias debidamente autenticadas de la actuación para lo que estime pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO -
VALLE

En estado No. __157__ hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, __04 DE DICIEMBRE DE 2020__

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 28 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su revisión. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1571

RADICADO: 001-2020-00381

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESOLUCION DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho de noviembre de dos mil veinte

De la revisión de la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA incoada por JOSE EDGAR CHAVEZ VALENCIA y CLAUDIA PATRICIA CHITO a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ALBAGRACIA ZUÑIGA, observa el Despacho las siguientes anomalías que no se pueden pasar por alto:

1. Debe concretarse qué es lo que se persigue, si la resolución por incumplimiento de la parte demandada, o la nulidad y en este caso debe indicarse cuál es motivo para pedirla, una cosa es la resolución de un contrato y otra la nulidad cuyas causas pueden ser los vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo) o lesión enorme.
2. Deben aclararse los hechos y por ende las pretensiones, concretando en qué fechas se pagó por parte del promitente comprador la suma de \$44.500.000, pues no se especifica cuánto y cuándo se pagó a favor del señor JOSÉ ANTONIO DIAZ SERNA, y en cambio sí se determina que la suma de \$14.659.700 con retiros de las cesantías, fue pagada a nombre de la demandada MARIA ALBAGRACIA ZUÑIGA, pues al parecer sucedieron en fechas diferentes, sin que exista evidencia de cuándo ocurrió cada evento, pues por ejemplo en la Resolución 284 del 25 abril de 2017, emanada de la Secretaría de Educación municipal de Yumbo, en su párrafo se expresó que *“el pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista disponibilidad presupuestal...”*, por ende la fecha de dicho acto administrativo NO podría servir como base de entrega de dineros.
3. La afirmación realizada en el hecho 2, sobre el monto y la forma de pago de los abonos, no concuerda con lo que se aprecia en el documento aportado como prueba del contrato promesa de compraventa donde se acordó que los promitentes compradores entregaban y la promitente vendedora recibiría la suma de \$30.000.000 el 22 de septiembre de 2016, quedando un saldo de \$60.000.000.

4. Deberá el demandante aportar constancia del debido cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 que indica claramente que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Se recomienda al litigante que en adelante ordene digitalmente los documentos en el orden sugerido en la guía de recomendaciones de presentación de una demanda contenidas en las reglas procesales del Decreto 806 de 2020. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda por lo antes expuesto.
2. SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.



NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-
VALLE

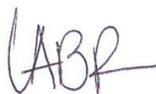
En Estado No. 157 de hoy 04 DE DICIEMBRE DE
2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito. Provea.

Yumbo, 30 de noviembre de 2020.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO
DDO: GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA
RAD: 2020-00212

INTERLOCUTORIO No. 1523
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2020-00212-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

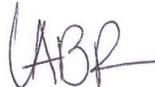
Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito, se le imparte de plano su aprobación.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

Nave.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u></p> <p>Estado No. <u>157</u></p> <p>Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p><u>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ</u> SECRETARIA</p>
--